



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-511-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintitrés de julio del año dos mil catorce.- Las diez de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, con código de referencia AFC-28-021-14, realizada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, a los recursos económicos del Proyecto: “Fortalecimiento de la Capacidad de Coordinación Externa acorde con la Política Social del Gobierno de Nicaragua” del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, por el período del veintisiete de diciembre de dos mil siete, al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Auditoría que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el arto. 69, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firms de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo Dictamen Técnico de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, con referencia DRCFCPI-VZAR-137-07-2014, señalando que el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado, revela entre otros aspectos, lo siguiente: **A) Los Estados Financieros básicos auditados**, presentan una opinión calificada, es decir una opinión con reparos o salvedades, ya que la Firma asevera en las bases para la opinión calificada que: *“Como se explica más ampliamente en la Nota 8. El adjunto estado de ingresos y egresos, por el período comprendido del veintisiete de diciembre de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil once, incluye egresos por compras de equipos y accesorios hasta por la suma de Trescientos Treinta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Nueve córdobas netos (C\$337,389.00), consistentes en motocicletas, bombas sumergibles, equipos de filtrado para espejos de agua y microondas, las cuales en la confirmación que recibimos directamente de la Embajada del Japón, se nos informó que a pesar de que se aprobó la modificación del Presupuesto, no así la compra de estos equipos. Debido a lo anterior estos gastos se consideran como gastos no autorizados”*. Continúa manifestando la Firma y señala: *“Durante el período comprendido del veintisiete de diciembre de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil once, el proyecto efectuó*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-511-14

*desembolsos que se registraron y se revelan en el adjunto estado de ingresos y egresos en las siguientes categorías de gastos; B-4, Equipos y Accesorios, Importe de Cuatrocientos Quince Mil Ciento Noventa y Nueve córdobas netos (C\$415,199.00); B-7, Combustible, importe de Treinta Mil Ochocientos Treinta y Dos córdobas netos (C\$30.832.00); B-8, Viáticos, Importe de Un Millón Quinientos Treinta y Un Mil córdobas netos (C\$1,531,000.00); B-9, Papelería y Útiles de Oficina, importe de Trescientos Treinta y Siete Mil Setecientos Seis córdobas netos (C\$337,706.00), para un total de Dos Millones Trescientos Catorce Mil Setecientos Treinta y Siete córdobas netos (C\$2,314,737.00).- La Firma comprobó que la documentación que se adjuntó como soporte de los gastos antes referidos, no corresponde a la naturaleza de los gastos registrados en la Contabilidad del Proyecto, ni a los gastos incluidos en el presupuesto autorizado para la ejecución del Proyecto, por lo que considera que dichos gastos carecen de la adecuada documentación soporte y no cuentan con las autorizaciones previas requeridas; **B) Evaluación del Control Interno**, la Firma observó un asunto relacionado con el sistema de control interno y su operación, que a juicio de la Firma no afecta adversamente la capacidad del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), para registrar, procesar, resumir y presentar información financiera en forma consistente con las aseveraciones de la Administración de los Estados Financieros del Proyecto. La condición reportable que la Firma considera como deficiencia importante consistente en: Gastos registrados en otras categorías, que no son las establecidas en el presupuesto; **C) Cumplimiento con leyes y regulaciones aplicables**, por las transacciones examinadas, se comprobó que el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), durante el período comprendido del veintisiete de diciembre de dos mil siete, al treinta y uno de diciembre de dos mil once, cumplió en todos los aspectos importantes con las cláusulas contenidas en la Información General del Proyecto y con las leyes y regulaciones aplicables. Por lo que con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 6) y 69, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil doce, sin código de referencia, realizado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, a los recursos económicos del Proyecto: “Fortalecimiento de la Capacidad de Coordinación Externa acorde a la Política Social del Gobierno de Nicaragua”, del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, por el período comprendido del veintisiete de diciembre de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil once, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-511-14

Auditoría; **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma y se está de acuerdo con los resultados del examen, el cual revela una opinión calificada, es decir con reparos o salvedades, en virtud de las situaciones anteriormente descritas y que constituyen las bases para la opinión calificada, por lo que la firma concluye que: *“Excepto por el efecto de los asuntos revelados en el párrafo base para la opinión calificada, el estado de ingresos y egresos del Proyecto Fortalecimiento de la Capacidad de Coordinación de la Gestión de Cooperación Externa acorde con la Política Social del Gobierno de Nicaragua, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, el efectivo recibido y los egresos efectuados durante el periodo comprendido del veintisiete de diciembre de dos mil siete, al treinta y uno de diciembre de dos mil once; de conformidad con la base contable de efectivo modificada, descrita en la nota 2b, y con los términos del documento información general del Proyecto”*; **III)** En virtud de lo expuesto, este Órgano Superior de Control autoriza a la Firma **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, a emitir en firme y remitir el Informe de Auditoría en referencia a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, para su debido conocimiento y demás efectos legales, tales como ordenar y garantizar el fiel cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos; debiendo informar sobre su cumplimiento a este Consejo Superior en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la respectiva notificación, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 4) de la precitada ley orgánica, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Seis (896) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil catorce, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se excusa de firmar por dificultades post operatorias.

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.
Vicepresidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior